

CINCO SALTOS, 7/5/2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada "A.A.N. C/ U.E.N. S/*VIOLENCIA*", Expte. N° CS-00601-JP-2026 , para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. A.N.A. en su carácter de denunciante y víctima.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos denuncia de violencia familiar formulada en sede policial por la Sra. A.N.A., en su carácter de víctima, en contra de la Sra. E.N.U., quien resulta ser su progenitora, requiriendo así medidas conforme Art. N° 27 inc. E y J de la Ley D.3040.-

Que ingresada la Denuncia Policial al Juzgado de Paz en fecha 28/05/2026, se provee como primer medida la convocatoria a la denunciante para que comparezca al Juzgado de Paz a fin de que ratifique/rectifique y/o amplíe los términos de su denuncia, conforme el Proveído de esa misma fecha (Mov. CS-00601-JP-2026-I0002).-

Que la denunciante comparece ante el Suscripto a la Audiencia desarrollada en fecha 30/04/2026, aporta nuevos datos sobre el conflictividad familiar que la llevara a denunciar a su progenitora y requiere que se interceda con su mamá para que le permita retirar bienes que permanece en el domicilio que antes ocupaba, ubicado en la propiedad inmueble de la Sra. U..-

Que haciendo lugar a lo peticionado y en la búsqueda de alternativas posibles en el ámbito local, se conforma audiencia con la Sra. E.N.U. (denunciada) en fecha 04/05/2026, oportunidad en que se le corre traslado de lo requerido por su hija, respondiendo - entre otras cosas - que no tiene problemas en que su hija retire sus cosas, pero supeditado a que antes pague las boletas de Edersa adeudadas.-

Que ante tales circunstancias, sin que se lograra avanzar en una solución alternativa, manteniendo las partes sus posiciones, corresponde analizar la cuestión original planteada en la causa y el pedido de adopción de medidas proteccionales, por lo que en consecuencia y no obstante de los testimonios aportados de los que se desprende la existencia concreta de una problemática familiar y que hubieron agresiones recíprocas, pero toda vez que la denunciante requiere conforme a Inc. E y J de la Ley D. 3040, cuestión que versa de forma inherente a los bienes y/o deudas a que hacen referencia en detalle, no resulta adecuado abordarse desde la óptica de la Ley Provincial de Violencia

Familiar existiendo a tales fines otras herramientas legales, entre ellas las previstas en la Ley Provincial 5450 (MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - MARC).-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D´antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).-

No obstante ello, teniendo en cuenta la Competencia Delegada del Juzgado de Paz (Art. 139° CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. 140 CPFRN) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija 0299-4982195 - IP 5678300 int. 364).-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

**RESUELVO:**

I) **DESESTIMAR** las denuncia radicada por la Sra. A.N.A. por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Provincial D3040, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.-

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139° y 140° del CPFRN.-

III) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las

Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-